



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20216430359021  
Fecha: 07-07-2021



Bogotá, D.C.

643

SE FIJA

13 JUL 2021

Señor (a):

**ANÓNIMO**

chacas45@gmail.com

Ciudad

Asunto: Radicado No. 20214601684742 del 02 de junio de 2021.

Respetado (a) señor (a)

En atención al radicado del asunto, en el cual manifiesta: "(...) EN LA CASA UBICADA EN LA CALLE 1B 29-69 TIENEN VENTA DE DROGA Y UN PROSTITIBULO. REALIZAN FIESTAS HASTA LA MADRUGADA CON ALTO VOLUMEN (...)", me permito informarle que se dio traslado a la Estación XIV de Policía de Los Mártires, bajo número de radicado 20216430355771 del 06 de julio de 2021.

Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, el cual prescribe:

**"(...) FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitatorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Cordialmente,

  
**TATIANA PIÑEROS LAVERDE**

Alcaldesa Local de Los Mártires (E)

Anexo: Radicado No. 20216430355771 del 06 de julio de 2021, en dos (02) folios.

Proyectó: Jessica Lorena Gómez Pardo, Contratista LG.

Revisó: María del Rosario Valderruthén Bueno, Asesora Jurídica, Despacho





Bogotá, D.C.

(643)

Mayor

**DIEGO ANDRÉS COCUNUBO GARCÍA**

Comandante Estación XIV de Policía de Los Mártires

Carrera 24 No. 12 – 32

Ciudad

Asunto: Traslado Radicado No. 20214601684742 del 02 de junio de 2021.

Respetado Comandante Cocunubo García

De acuerdo al asunto, por medio del cual ciudadano Anónimo manifiesta: “(...) EN LA CASA UBICADA EN LA CALLE 1B 29-69 TIENEN VENTA DE DROGA Y UN PROSTITIBULO. REALIZAN FIESTAS HASTA LA MADRUGADA CON ALTO VOLUMEN (...)”, me permito trasladar la solicitud de la referencia, por tratarse de un asunto de su competencia en virtud de lo contemplado en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.”, el cual reza:

**“(...) REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS.** Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.



4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

**PARÁGRAFO 1o.** Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

**PARÁGRAFO 2o.** Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley. (...)"

En concordancia con el artículo 25 ibídem, el cual señala:

**(...) COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA Y MEDIDAS CORRECTIVAS.** Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan.

**PARÁGRAFO 1o.** En atención a los comportamientos relacionados en el presente Código, corresponde a las autoridades de Policía dentro del ámbito de su competencia adelantar las acciones que en derecho correspondan respetando las garantías constitucionales.

**PARÁGRAFO 2o.** En caso de que el comportamiento contrario a la convivencia también constituya una conducta tipificada en el Código Penal, la medida correctiva a imponer no podrá tener la misma naturaleza que la sanción prevista en este último. La autoridad de Policía lo pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación e impondrá las medidas de naturaleza distinta previstas en el presente Código.

(...)"

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del numeral 1 artículo 33 ibídem, el cual establece:

**(...) COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA TRANQUILIDAD Y RELACIONES RESPETUOSAS DE LAS PERSONAS.** <Artículo corregido por el artículo 2 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:
  - a) <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto



auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;

(...)"

Lo anterior, aunado con lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, el cual prescribe:

***"(...) FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.*** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Agradeciendo su atención y pronta colaboración, informando a esta Alcaldía las medidas adoptadas.

Cordialmente,



**TATIANA PIÑEROS LAVERDE**  
Alcaldesa Local de Los Mártires (E)  
Alcalde.martires@gobiernobogota.gov.co

Anexos Radicado No. 20214601684742 del 2 de junio de 2021 en tres (03) folios

Proyectó: Jessica Lorena Gómez Pardo, Contratista L.G.  
Revisó: María del Rosario Valderruthén Bueno, Asesora Jurídica, Despacho